



Sistema Penitenciario implementado en
España con respecto a los trabajos en
beneficio de la comunidad



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

El Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los trabajos en
beneficio de la comunidad

AUTOR:
Nicole Espinoza
Deiber Morales

San Diego, Septiembre 2019.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

**AUTOR: Nicole Espinoza
Deiber Morales**

San Diego, Septiembre de 2019.

RECONOCIMIENTOS

A Dios, por permitirme culminar esta etapa tan importante en mi vida, por bendecirme y llenarme de su inmenso amor, por cumplir cada anhelo de mi corazón. Gracias Dios por todas las cosas buenas que me otorgas.

A mis madre, Lesbi Pino, por ser mi motor, por ser pilar de mi vida, por creer en mí y apoyarme.

Gracias.

Deiber Morales.

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud principalmente está dirigida a Dios, por llenar mi vida de bendiciones y permitirme culminar la carrera.

A mis Padres, Carolina Pino & Acacio Quintero por estar siempre a mi lado apoyándome y animándome en la realización de este proyecto. Gracias a ustedes esta meta está cumplida.

A mi tutora, Abog. Arelis Farías por brindarnos su ayuda, sus conocimientos, por su paciencia y disposición. Muchas gracias Profesora.

A todos los profesores de la carrera que me ilustraron a lo largo de esta etapa de mi formación.

Al personal de la Dirección General de Nuevas Tecnologías de la Universidad José Antonio Páez por su apoyo incondicional a largo de este camino.

A mis compañeros de vida, Marco Ojeda & Leonardo Medina que con su especial compañía y su gran amor, siempre han sido mi equipo perfecto.

Mil Gracias a Todos.

Deiber. D. Morales. P.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Primeramente le agradezco a dios por cada momento vivido durante todos estos años, por la oportunidad de que cada mañana puedo empezar de nuevo sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas durante el día anterior. Gracias dios por estar presente no solo en esta etapa tan importan te de mi vida, sino en todo momento ofreciendo lo mejor y buscando lo mejor para mí.

A mi madre y tía

Estoy inmensamente agradecida con dios por haberme bendecido con dos personas importantes en mi vida, mi madre y mi tía. Gracias por siempre apoyarme y motivarme a cumplir todo lo que me propongo, por cada día confiar y creer en mí, en mis expectativas y no dejarme desistir. Gracias a las dos por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me han guiado durante mi vida. Gracias por ayudarme a lograr y alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria.

A mi novio

Gracias a mi cielo hermoso por entenderme, acompañarme y haberme concedido un apoyo incondicional en todo momento. Te agradezco por tantas ayudas y tantos aportes no solo en esta etapa de mi vida sino en todas las que has estado presente. Gracias por estar dispuesto a acompañarme en largas y agotadoras noches de estudio. Te doy las gracias por motivarme y haberme ayudado a culminar esta meta con éxito.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta meta.

Nicole Espinoza

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	5
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Justificación de la investigación	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
Antecedentes de la investigación	8
Bases teóricas	11
Bases legales	16
Definición de términos básicos	22
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	24
Tipo de investigación	24
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	25
Fases de la investigación	25
Fuentes del conocimiento jurídico	26
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los
trabajos en beneficio de la comunidad**

Autores:
Nicole Espinoza
Deiber Morales

Tutor: Abg. Arelis Farías Guillén

RESUMEN

El trabajo que es presentado se efectuó para revisar el Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad; a través de la revisión de la noción general del sistema penitenciario; la identificación del marco jurídico aplicable al Sistema Penitenciario Español y el análisis de la administración penitenciaria implementada en España y Venezuela con respecto al trabajo en beneficio de la comunidad. Esta investigación se pudo llevar a cabo siguiendo una metodología de tipo descriptiva, con un diseño documental, por cuanto fueron revisadas diferentes fuentes bibliográficas y además porque no resultaba posible la realización de una investigación de campo. Las técnicas a usar fueron el análisis documental y el análisis de contenido. Los instrumentos utilizados fueron el almacenaje y producción de datos. Se concluye en primer lugar que sistema penitenciario español cuenta con tres tipos de régimen: ordinario, abierto y cerrado. El régimen jurídico aplicable está compuesto principalmente por la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria, el Real decreto 190/1996 y el Real Decreto 840/2011. En ambos sistemas penitenciarios existe la figura del trabajo comunitario, aunque concebidas y otorgadas de manera diferente.

Palabras Claves: Sistema Penitenciario, Trabajo comunitario, España, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

En el mundo entero, se evidencia la preocupación por la debida aplicación del Derecho Procesal Penal, con la finalidad de acelerar todo lo relacionado con la realización de juicios expeditos a los ciudadanos, tomando en cuenta que esto contribuye a mejorar la condición de los centros penitenciarios, lo cual, en algunos casos, carece de resultados positivos, debido a los retardos ocasionados por los sistemas de justicia burocráticos, acumulación de expediente en los juzgados, poca celeridad en la tramitación y sentencia por parte de los jueces, entre otros elementos; que han repercutido en la mala práctica de la justicia en las sociedades.

Por ello, se evidencia la importancia de promover acciones urgentes que permitan mejorar las condiciones de las cárceles, celeridad en los juicios, mayor seguridad en contra del fenómeno delincencial, la activación de un sistema penitenciario que atienda estos requerimientos, entre otras acciones.

Es necesario pues, el desarrollo de competencias proactivas en la formulación, ejecución de políticas y estrategias que conduzcan a la necesidad de concebirlas en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados; la rehabilitación de los centros de reclusión y; el desarrollo de programas socioeducativos, que le permitan favorecer estos fines. De esta forma se contribuye a cumplir lo consagrado en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acerca de los derechos de las personas detenidas y encarceladas.

En el presente trabajo, se pretendió revisar el Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad, para poder establecer una comparación sencilla en este aspecto con el caso venezolano.

Para lograr el objetivo planteado anteriormente, el trabajo se estructuró en cuatro capítulos, que contienen la siguiente información que se especifica:

- Capítulo I. Planteamiento del problema, formulación, objetivos general y específicos y justificación de la investigación.
- Capítulo II. Antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.
- Capítulo III. Tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases de la investigación y fuentes del conocimiento.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El Sistema Penitenciario Español se encuentra amparado en el artículo 25, numeral 2 de la Constitución Española de 1978, que consagra que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad aplicadas en dichos sistema se orientan a la reeducación y la reinserción en la sociedad. En tal sentido, las personas sometidas a tales sanciones no dejan de gozar de sus derechos y garantías, a excepción de los que por ley le sean limitados. Para garantizar entonces esa reeducación y reinserción social tienen derecho a un trabajo remunerado, a la seguridad social, a la cultura y en general al desarrollo integral de su personalidad.

En general, los sistemas penitenciarios o carcelarios alrededor del mundo persiguen como objetivo general dicha reeducación y reinserción social, como en el caso de Venezuela, lo cual se evidencia de lo expuesto en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esto se debe a que estos sistemas deben estar en consonancia con la dignidad del ser humano y por ende con el cumplimiento de los derechos humanos que devienen de ese valor fundamental de la condición humana.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior del gobierno español (2014) citando lo señalado en la Ley Orgánica General Penitenciaria (1979) señala como soporte de lo anterior:

Al defender en primer término la finalidad resocializadora de la pena, la Ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquél y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

Tomando como premisa la Constitución Española y los postulados anteriores, es que el sistema penitenciario español ha sido objeto de diferentes cambios, acordes igualmente con la evolución de la propia sociedad, que ha significado una

transformación significativa, sobre todo en el tratamiento de las personas sometidas a las diferentes sanciones que establece la ley penal española. Para ello ha sido necesaria la sanción de diferentes leyes y normativas que regulan el Sistema Penitenciario basado en principios, dotación de capital humano, recursos materiales e instalaciones adecuadas para llevar a cabo la reinserción en la sociedad.

La administración general del Estado cuenta con diferentes tipos de centros, como los Centros Penitenciarios Ordinarios, los Centros de Inserción Social (CIS), las Unidades de Madres, los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios y las unidades Dependientes; en cada uno de los cuales, los reclusos no sólo cuentan con derechos sino con deberes debidamente establecidos, para garantizar su concienciación hacia la ciudadanía, entendiendo que el ciudadano, no sólo es la persona que tiene un conjunto de derechos y garantías, sino aquel que tiene obligaciones para consigo mismo y con la sociedad, que tiene el deber de cumplir.

Dentro de estos centros se cuenta con una diversidad de programas, en atención a cada una de las particularidades de los reclusos, destacándose dentro de estos programas el del trabajo de los mismos como un deber, contando con programas específicos en esta área como el de Formación y Orientación Laboral (Programa FOL) dentro de lo que es la Formación Profesional para el Empleo o la Formación Profesional en el Exterior y Servicio a la Comunidad (Programa Reincorpora); e igualmente tienen programas formativos, ocupacionales y culturales y los físico-deportivos.

Dentro de este contexto, el gobierno ha sancionado el Real Decreto 840/2011, del 17 de junio de 2011, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Esta Ley significa que las personas podrán ser impuestas de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que consiste en la prestación no remunerada de actividades de utilidad social, mediante la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación de contenido y proyección plural (laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros), ampliando lo ya establecido en el Real Decreto de 1849/2009, del 4 de diciembre de 2009, que restringía este tipo de modalidad a las infracciones relacionadas con la seguridad vial.

Formulación del problema

En base a lo expuesto, surge la siguiente interrogante: ¿Cómo es la administración del Sistema Penitenciario Español con respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad? ¿Qué similitudes o diferencias tiene en cuanto al Sistema Penitenciario venezolano?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Revisar el Sistema Penitenciario implementado en España con respecto a los trabajos en beneficio de la comunidad y comparar con el Sistema Penitenciario venezolano.

Objetivos específicos

- Revisar la noción general del sistema penitenciario.

- Identificar el marco jurídico aplicable al Sistema Penitenciario Español.
- Efectuar un análisis de la administración penitenciaria implementada en España y Venezuela con respecto al trabajo en beneficio de la comunidad.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad de evidenciar cómo ha sido la implementación de este sistema penitenciario en la sociedad española, es decir, sus repercusiones para la sociedad y para los reclusos, porque se ampara en el respeto de los derechos humanos de esta personas, que si bien han cometido delito, no pierden por ello su condición humana, y por tanto sus derechos, a excepción de los que determine la ley, por el tipo de hecho punible cometido.

Con la realización de este trabajo se permite hacer una comparación con el sistema penitenciario venezolano, que si bien establece igualmente la rehabilitación del interno y el respeto a sus derechos, debiendo contar para ello con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; no es menos cierto que ello no se cumple.

En consecuencia, se justifica el abordaje del objeto de estudio para conocer y desarrollar de forma general el sistema penitenciario español, poder identificar su marco jurídico y efectuar de esta manera un análisis de la administración penitenciaria implementada en España con respecto al trabajo en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Checa (2017) redactó una investigación titulada **EL SISTEMA PENITENCIARIO. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PARA LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ** (España), cuyo objeto principal fue ofrecer un estudio sobre los orígenes y la evolución de las prisiones desde sus inicios hasta la actualidad. Por ello la investigadora abordó el punto de las primeras “casas de corrección” que funcionaron tanto en España como en otros países.

Igualmente, en el presente trabajo la investigadora consideró necesario revisar las distintas modalidades de penas que se aplicaban antiguamente en la ejecución penal hispana; además de analizar los distintos sistemas penitenciarios que surgieron en Norteamérica, y la importancia que tuvo para España el sistema progresivo que creó Abadía y que, posteriormente continuaría Montesinos.

También al leer el trabajo se verifica la exposición de las principales características de las normativas decimonónicas que han resultado de mayor relevancia para la historia del penitenciarismo español. Dentro de este punto, la autora resaltó el siglo XX, como el período en el cual hubo una evolución positiva en cuanto a los derechos de los penados, como mejoras en los recintos.

Culmina este trabajo, con el abordaje del sistema penitenciario aplicado en el siglo XXI, estudiando los diferentes regímenes penitenciarios, la clasificación de los penados y la individualización científica, haciendo uso de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y del Reglamento Penitenciario de 1996.

Andújar (2015) generó una investigación titulada **EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL “LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS PENITENCIARIOS”**, para la Universidad de Jaén (España). El objetivo general de este trabajo fue conocer la situación de los reclusos dentro de los Centros Penitenciarios y en qué medida son respetados sus derechos fundamentales.

Esta investigación de carácter bibliográfico se centró en los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios de España. Por ello, debió abordar como parte de sus bases teóricas. La noción del sistema penitenciario español, ya que el autor consideró necesario para poder entender las razones por las cuales se otorgaban determinados derechos y deberes a los penados. Aunado a ello, fueron definidos y analizados los derechos que tienen los internos.

En esta investigación, el autor señala que si bien la situación actual de los reclusos es notablemente mejor que la de hace 40 años en cuanto a sus derechos y se han implementado políticas en cuanto a la resocialización y reeducación, con herramientas para la reinserción en la sociedad, además de modernizar las

instalaciones y brindar tratamiento al individuo para que pueda integrarse a la vida; no es menos cierto que todavía “siguen existiendo numerosas limitaciones en los derechos penitenciarios, debido a la situación a la que quedan destinados los reclusos de Relación de Sujeción Especial”.

Esta relación de sujeción especial (RSE) a juicio del autor implica diferentes restricciones para los privados de libertad, permitiendo el aislamiento, o la negación del derecho a la defensa, censura a la correspondencia, violación del derecho a la vida en caso de huida. Menciona incluso que las reformas implementadas en el año 2013 incluyen la “introducción de la Cadena Perpetua, ocultada con el nombre de Prisión permanente revisable” lo que en su opinión genera un retroceso en los derechos fundamentales de la persona.

Rodríguez (2013) en su tesis doctoral titulada **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENITENCIARIO ESPAÑOL VIGENTE. CARENCIAS Y DISFUNCIONES**, presentada para la Universidad de Granada (España), se planteó como objetivo abordar desde el criterio de la sistematización jurídica y el principio de la legalidad revisar la realidad del ordenamiento jurídico español, sus carencias y disfunciones, a los fines de proponer lineamientos para subsanar los aspectos negativos, basándose en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español.

El autor desarrolla dentro de sus postulados investigativos que:

La actividad desarrollada por la Administración penitenciaria, a la que se le encomienda la ejecución material de la pena privativa de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados, tiene que estar como consecuencia del principio de judicialización sujeta al control de Jueces y Tribunales, en la medida de tener que velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la Ley garantiza.

Plantea en este trabajo diversas reformas a la ley en cumplimiento con los fines sociales y democráticos del Estado Español, lo cual está establecido en la Constitución Española de 1978 vigente hasta la fecha y con ello el respeto del principio de la legalidad y de las garantías y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Bases teóricas

Evolución del sistema penitenciario español

En un principio, se utilizó la denominada cárcel de custodia. Esta idea fue superada de manera muy lenta durante los siglos XVI y XIX, dentro de los cuales aparecieron las casas de corrección y se originó el sistema filadélfico, con la entrada del sistema penitenciario americano. La precaria situación de presos dentro de las cárceles, dio paso a los primeros pasos para la reforma penitenciaria.

Sin embargo, en el siglo XVIII se mantenían condiciones negativas. Por ello, Chca (2017) cita lo expuesto por Howard, quien fue uno de los pioneros en insistir las reformas penitenciarias, determinando algunos medios que debían ser implementados en el ámbito penitenciario y que sirvieron de base para la reforma:

[Mejorar la] higiene y [la] alimentación; [establecer un] régimen distinto para detenidos y encarcelados; [ofrecer una] educación moral y religiosa; [suprimir el] derecho de carreteaje; [establecer] trabajo e instrucción obligatorios; [separar a] los reos por sexos, edades y situación procesal; [establecer un] sistema celular dulcificado; [acortar] las condenas y [conceder] certificados de conducta a los detenidos a la salida de la prisión.

Gracias a los argumentos de este autor, otros también se interesaron por transformar los recintos carcelarios y ello originó una preocupación que se

transformó en la idea de reforma penitenciaria. Por ello, a finales del mismo siglo XVIII surgieron los primeros movimientos encaminados a humanizar la ejecución penal.

En Estados Unidos, estos movimientos resultaron fundamentales para la evolución del Derecho penitenciario, implementándose dentro de las modalidades de detención a los sistemas filadélfico o pensilvánico, auburniano y de reformatorio, los cuales se basan en principios. El filadélfico menciona Checa (2017) que “defiende y mantiene el aislamiento celular completo, tanto nocturno como diurno, con trabajos realizados en la misma celda”; mientras que el auburniano “defiende una separación nocturna y un trabajo común de día, bajo la «regla del silencio», siguiendo una cruel y rigurosa disciplina”; y por último el reformatorio que tiene como “fundamento principal la educación correctiva de los jóvenes y adultos delincuentes, siguiendo el régimen de sentencia indeterminada”. Es importante conocer estos sistemas, pues se difundieron por toda Europa, creándose las prisiones celulares.

En este orden de ideas, también es importante mencionar la aparición de un cuarto sistema penitenciario, como lo fue el régimen progresivo, el cual dividía la condena de los sentenciados en períodos, existían las rebajas de pena, se introdujo la clasificación, educación y el trabajo (pero no forzoso) y que permitía ascender de grado para conseguir la libertad plena. Con este sistema se introduce el término tratamiento penitenciario cuyo objetivo era la resocialización del penado. Este sistema incluso reemplazo en muchas oportunidades a los demás que fueron referidos anteriormente y llegó a establecerse como el método ideal que fue establecido a finales de la década de los años 70 en la legislación europea.

Con este nuevo sistema, mencionan Téllez (1998) y también Leganés (2004) que el pena deja de ser un “sujeto pasivo del sistema penitenciario para convertirse en un agente que dispone, a través de su comportamiento y de su trabajo, de la posibilidad de conseguir” la excarcelación de forma anticipada. Según el último autor

mencionado, el penado se convierte entonces en el gran protagonista en la ejecución de la pena, ya que será él mismo quien influirá en la evolución de su condena: según actúe, será libertado antes o no.

Reformas penitenciarias en España

La Ordenanza de los Presidios Navales (1804)

Denominada la Real Ordenanza para el gobierno de los Presidios de los arsenales de Marina, publicada el 20 de marzo de 1804 en Aranjuez por el rey Carlos IV. Su finalidad era el establecimiento de los arsenales navales en los presidios con el objeto de aplicar el sistema de carácter correccional, que menciona García (1986):

[Conciliando] no dejar impune ningún delito, alejando así la depravación, se saquen ventajas de las faenas a que se empleen los presidiarios, y cumplidas sus condenas, resulten más benéficos artesanos, habiendo cambiado la naturaleza de sus costumbres y malas inclinaciones, propendiendo ya a ser útiles ciudadanos; proporción que les facilitará aprender oficio y tener un fondo de caudal suficiente para establecerse.

Este sistema fue denominado reformador y catalogado como protector, por cuanto ofrecía un trabajo seguro luego de la excarcelación, dentro de la misma marina. Sin embargo, ocurrido lo de Trafalgar el 21 de octubre de 1805, se terminaría abandonando la marina; lo que ocasionaría la redistribución de los reclusos del presidio arsenal por los distintos presidios peninsulares.

El Reglamento General de los Presidios Peninsulares (1807)

El Reglamento General de los Presidios Peninsulares fue publicado el 12 de septiembre de 1807 para la formación de los presidios correccionales en las

capitales y pueblos de toda España. Se establecieron los presidios en cada capital de provincia, tomando como modelo el de Cádiz, y su dependencia estaba a cargo del Ministerio de Guerra competente en la materia, dejando la responsabilidad y la dirección a los oficiales del mismo.

Este Reglamento resultó de gran importancia para el sistema penitenciario español, por cuanto aportó grandes lineamientos a la organización penitenciaria y sirvió de base para las disposiciones que posteriormente se promulgaron en 1834.

La Ordenanza General de los Presidios del Reino (1834)

Se origina por la creación de la primera comisión en 1822 que tuvo a su cargo el estudio de las cárceles y los presidios de España, luego en 1831, Fernando VII nombró una comisión cívico-militar que se encargó de llevar a cabo la redacción de la Ordenanza General de los Presidios del Reino el 14 de abril de 1834.

Con esta Ordenanza se introduce el carácter civil y administrativo en la dependencia de las cárceles y además significó según Salinas (1918) en la “consolidación legislativa de la iniciativa oficial en el proceso evolutivo de nuestra reforma penitenciaria”.

La Ley de Prisiones de 1849

Fue creada el 26 de julio de 1849. No resultó ser una ley muy eficaz pero ratificó el hecho de que los establecimientos penales debían estar separados en dos áreas, la de los civiles y la de los prisioneros militares, cada una de las cuales se encontraba a cargo del ministerio competente y el de la Marina se mantenía igual con la competencia de los presidios navales.

El Real Decreto de 1901

El 3 de junio de 1901 se crea el Real Decreto que reformaría el régimen de las prisiones destinadas al cumplimiento de condenas, confirmándose la división en grados o períodos. Implementa el sistema progresivo y estableció la participación de los funcionarios en el mejoramiento y reforma de los penados. Se creó un tribunal disciplinario y el carácter de este Real Decreto era humanizador.

El Real Decreto de 1903

En 1903 surgieron ideas reformadoras que serían añadidas a la legislación vigente del momento y que se mantienen en la actualidad. Este Real Decreto de 18 de mayo de 1903 introduciría la “ideología tutelar correccional”. Checa (2017) señala que

Este Real Decreto divulgaba el respeto hacia la personalidad, siguiendo una orientación humanitarista y dignificadora de la persona, con el fin de cambiar el régimen que había presente entonces en los centros penitenciarios, donde reinaba la aglomeración y mezcolanza de los reclusos y no se diferenciaban a unos de otros.

El Real Decreto de 1913

Fue promulgado el 5 de mayo de 1913. Esta normativa se separó de todos los fundamentos que inspiraba el Real Decreto de 1903 aunque se mantuvo la Escuela de Criminología y algunos elementos individualizadores procedentes de la creación legislativa. Mediante es Real Decreto se buscó “perfeccionar el tratamiento de los reclusos, intentando que éstos reflexionasen sobre el mal que habían hecho, fueran disciplinados y, a medida que fueran mejorando sus conductas, fueran premiados

por ello, llegando a proporcionarles incluso de forma anticipada la libertad” (Checa, 2017).

Bases legales

La Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento constituyen el marco normativo básico del sistema penitenciario español. Toda la legislación penitenciaria española recoge y hace suyas las recomendaciones establecidas en las Normas Penitenciarias Europeas.

Constitución Española

Artículo 25.2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria

Artículo primero

Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Artículo segundo

La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales.

Artículo tercero

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza.

En consecuencia:

Uno. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.

Dos. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión.

Tres. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones.

Cuatro. La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.

Cinco. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre.

Artículo séptimo

Los establecimientos penitenciarios comprenderán:

- a) Establecimientos de preventivos.
- b) Establecimientos de cumplimiento de penas.
- c) Establecimientos especiales.

Artículo octavo

Uno. Los establecimientos de preventivos son centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. También podrán cumplirse penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses.

Dos. En cada provincia podrá existir más de un establecimiento de esta naturaleza.

Tres. Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.

Artículo noveno

Uno. Los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto.

Dos. Los jóvenes deberán cumplir separadamente de los adultos en establecimientos distintos o, en todo caso, en departamentos separados. A los efectos de esta Ley, se entiende por jóvenes las personas de uno u otro sexo que no hayan cumplido los veintiún años. Excepcionalmente, y teniendo en

cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en centros destinados a jóvenes quienes, habiendo cumplido veintiún años, no hayan alcanzado los veinticinco.

Artículo diez

Uno. No obstante lo dispuesto en el número Uno del artículo anterior, existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente.

Dos. También podrán ser destinados a estos establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.

Tres. El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine.

La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

Artículo once

Los establecimientos especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- a) Centros hospitalarios.
- b) Centros psiquiátricos.
- c) Centros de rehabilitación social, para la ejecución de medidas penales, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.

Real decreto 190/1996. Reglamento Penitenciario

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento Penitenciario, en desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Depósitos municipales de detenidos a disposición judicial.

1. La Administración penitenciaria competente entregará a los Ayuntamientos de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario, para gastos de alimentación y estancia de los detenidos y mantenimiento de las instalaciones, una cantidad por detenido y día, que se

determinará por Orden del Ministro de Justicia e Interior o resolución autonómica equivalente.

2. Los Ayuntamientos rendirán cuentas mensualmente, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, al Ministerio de Justicia e Interior o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma mediante certificación acreditativa del número por día de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arresto de fin de semana, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el secretario de la corporación municipal o por el encargado del depósito, con el visto bueno del Alcalde. Con dicha certificación se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las autoridades judiciales.

Disposición adicional segunda. Viviendas penitenciarias.

1. Las viviendas, residencias y dependencias anejas de los distintos centros y establecimientos penitenciarios son bienes inmuebles de dominio público afectados al uso público de casa-habitación de los directivos, funcionarios y personal laboral de plantilla de instituciones penitenciarias con destino definitivo en los correspondientes centros penitenciarios, que estarán excluidas de arrendamiento conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

2. En razón de las necesidades de la Administración penitenciaria, estos bienes inmuebles demaniales podrán desafectarse por los procedimientos legalmente establecidos para su integración en el Patrimonio del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente y su eventual enajenación, así como destinarse a un uso público distinto.

3. Los recursos derivados de los cánones de uso de las viviendas, residencias y dependencias destinadas a funcionarios y personal laboral de plantilla penitenciarios tendrán la naturaleza de ingresos públicos, que se ingresarán en el Tesoro Público para su posterior incorporación, mediante generaciones de crédito, a aquéllos conceptos presupuestarios del Presupuesto de gastos de la Administración penitenciaria correspondiente que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la actividad penitenciaria establecidos en el artículo 2 del Reglamento Penitenciario.

4. Por Orden del Ministro de Justicia e Interior o resolución autonómica equivalente se regularán los órganos gestores, los sistemas de adjudicación, las obligaciones y derechos de los usuarios y de la Administración penitenciaria, las causas de extinción de la cesión de uso y el procedimiento de desahucio administrativo para la ejecución forzosa de las resoluciones de desalojo.

Disposición adicional cuarta. Disposiciones orgánicas.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, por centro directivo se entiende el órgano de la Administración penitenciaria con rango igual o superior a Dirección General que tenga atribuidas las competencias correspondientes.

2. El nivel de los órganos unipersonales regulados en el Reglamento Penitenciario será el que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. En la relación de puestos de trabajo de la Administración Penitenciaria General del Estado se creará el puesto de Coordinador Territorial, con el número de dotaciones, características y contenido que se determine en la misma.

Real Decreto 840/2011 por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Artículo 1. Objeto. Este real decreto tiene por objeto la regulación de las actuaciones que debe realizar la Administración penitenciaria para hacer efectivo el cumplimiento de las penas de localización permanente en centro penitenciario, de trabajos en beneficio de la comunidad, de determinadas medidas de seguridad, así como de la sustitución y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este real decreto, se entenderá por:

1. Trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares

2. Localización permanente: La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el juez en la sentencia, o posteriormente en auto motivado.

No obstante, en los casos en los que la localización permanente esté prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el Juez podrá acordar en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado.

3. Libertad vigilada: La libertad vigilada consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas señaladas en el artículo 106 del Código Penal:

a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.

- b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.
 - c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale al efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo
 - d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.
 - e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
 - f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
 - g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
 - h) La prohibición de residir en determinados lugares.
 - i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
 - j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
 - k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.
4. Servicios de gestión de penas y medidas alternativas: unidades administrativas multidisciplinares dependientes de la Administración penitenciaria que tienen encomendado la tarea de ejecución de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad.
5. Establecimientos penitenciarios: aquellos centros de la Administración penitenciaria destinados al cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad.

Definición de términos básicos

Garantías. Cosa que proporciona esa seguridad. Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado.

Derechos fundamentales. Aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Penado. Delincuente condenado a una pena. Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Privación de libertad. Acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

Régimen penitenciario. Se refiere a las normas que regulan la vida de las cárceles y que buscan conseguir una buena convivencia entre los presos.

Sistema penitenciario. Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones (penas) que comportan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible su efectividad.

Tratamiento penitenciario. Aplicación intencionada a cada caso en particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Una investigación es “un proceso metódico y sistemático dirigido a la resolución de problemas, mediante la producción de nuevos conocimientos” (Arias, 2006); de esta forma, los tipos de investigación van a depender del nivel, diseño y propósito de la misma.

Es así como, de acuerdo al nivel de la investigación, es decir, en base al grado de profundidad con la cual se aborda el fenómeno de estudio en la presente investigación, se puede decir que la misma es descriptiva, dado que no se limita a la recolección de datos, sino que busca la predicción e identificación de las relaciones existentes entre diversas variables; se expone y resume la información obtenida en la recolección de datos de manera cuidadosa para luego analizar los resultados y, así extraer generalizaciones significativas que contribuyan al saber científico (Van Dalen y Mayer, 2010).

El diseño de la investigación se refiere a la “estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (Arias, 2006). Es por esto que el diseño de investigación la presente es de diseño documental, que es un “proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios” (Arias, 2006).

Métodos y técnicas de la investigación

La técnica se refiere al procedimiento o forma particular de obtener datos o información y, un instrumento de recolección de datos, está definido como los recursos utilizados para “obtener, registrar o almacenar información” (Arias, 2006).

Las técnicas están definidas por el tipo y diseño de la investigación y, los instrumentos, por la técnica a utilizar. Es por esto que, por ser este estudio un diseño de investigación documental, las técnicas a usar son: el análisis documental y el análisis de contenido. Así mismo, los instrumentos son los relacionados al almacenaje y producción de datos: equipos de computación e impresoras, unidades de almacenamiento como memorias USB y fichas que permitió el ordenamiento del material documental a utilizar para la investigación a realizar.

La estructuración fue la siguiente: recolección de material bibliográfico con contenido de acuerdo al tema escogido, así como de vigencia actual para el análisis posterior, revisión de la bibliografía recolectada, análisis de las fuentes bibliográficas y por último, se realizó la redacción del documento final, el cual parte del análisis documental y de contenido, para llegar a las conclusiones que dio lugar al nuevo conocimiento realizado sobre la base de los objetivos propuestos en la investigación.

Fases de la investigación

Fase I. Revisar la noción general del sistema penitenciario.

Fase II. Identificar el marco jurídico aplicable al Sistema Penitenciario Español.

Fase III. Efectuar un análisis de la administración penitenciaria implementada en España y Venezuela con respecto al trabajo en beneficio de la comunidad.

Fuentes del conocimiento

- a. Doctrina
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones

Revisar la noción general del sistema penitenciario

El presente trabajo se basó en el régimen penitenciario español, por tanto, los resultados que se presentan en este apartado acerca de la noción general del régimen penitenciario responden al sistema español. En tal sentido, de la revisión al Real Decreto 190/1996, mediante el cual se aprobó el régimen penitenciario se entiende por este al “conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”.

Dentro de las funciones de este sistema, se verifica en el artículo 73.2 del Real Decreto mencionado en el párrafo anterior que cuenta con “funciones regiminales de seguridad, orden y disciplina” como “medios para alcanzar los fines indicados, debiendo ser siempre proporcionadas al fin que persiguen, y no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos”. Finalmente este mismo Decreto establece que las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas”.

Ahora bien, este sistema penitenciario cuenta con tres tipos de régimen. El primero denominado sistema ordinario, que es el régimen común general y que predomina en España, el cual es aplicado a todos los penados clasificados en segundo grado, los que no están clasificados y los detenidos y presos, así como los preventivos.

Es decir, se aplica a todos aquellos internos que no han sido clasificados en primer grado, que son los de peligrosidad extrema o aquellos que en general carecen de garantías para mantener una convivencia adecuada para disfrutar un régimen de semi-libertad.

El segundo sistema es el sistema abierto aplicado a los que están clasificados en tercer grado, los cuales pueden continuar su tratamiento en régimen de semi-libertad. El Código Penal español establece que cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea mayor a cinco años, el juez puede ordenar que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario, no se realice hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.

Igualmente, este Código Penal establece que existen ciertos delitos que no permiten que siendo la pena mayor a cinco años, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario pueda efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena. Caso especial son los delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales, que los penados podrán ser clasificados en el tercer grado penitenciario cuando les falte por cumplir una quinta parte del límite máximo de cumplimiento de la condena.

Los establecimientos de régimen abierto pueden ser de distintas clases:

1. Centros abiertos o de inserción social, que son establecimientos penitenciarios dedicados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
2. Secciones abiertas, que dependen administrativamente de un establecimiento penitenciario polivalente y están destinados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
3. Unidades dependientes, que consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

El tercer sistema es el sistema cerrado aplicado a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos que cuenten con esas mismas características.

Dentro del régimen cerrado se establecen dos modalidades de vida:

- a. Cuando los internos sean destinados a centros o módulos de régimen cerrado, a los cuales son destinados aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes, es decir, aquellos que no puedan vivir ni en régimen ordinario ni en abierto.
- b. Cuando los internos sean destinados a departamentos especiales, que son aquellos penados clasificados en primer grado que hayan efectuado alteraciones graves, o que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas ajenas a la institución, tanto dentro como fuera de los establecimientos y que se evidencie una peligrosidad extrema.

Identificar el marco jurídico aplicable al Sistema Penitenciario Español

Dentro de las bases legales de esta investigación fueron enumerados y citados algunos dispositivos del marco jurídico aplicable al sistema penitenciario español en la actualidad. En consecuencia se obtiene como resultado que este régimen está compuesto fundamentalmente por tres instrumentos normativos:

- Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria
- Real decreto 190/1996. Reglamento Penitenciario
- Real Decreto 840/2011 por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Efectuar un análisis de la administración penitenciaria implementada en España y Venezuela con respecto al trabajo en beneficio de la comunidad

Dentro del sistema penitenciario español, existen penas y medidas alternativas a las penas privativas de libertad que se entienden como sanciones que mantienen al infractor en su medio comunitario, es decir, el penado está en libertad y cumple su pena en libertad, aunque sometido a ciertas restricciones mediante la imposición de determinadas condiciones y/o obligaciones, según los casos. Estas medidas, pueden ser trabajos en beneficio de la comunidad, suspensiones de condena, sustituciones de condena y medidas de seguridad.

En base al objetivo planteado se analiza lo relacionado con el trabajo en beneficio de la comunidad como una de esas medidas, la cual se impone siempre con el

consentimiento del penado. Una vez que otorga dicho consentimiento queda obligado a prestar su colaboración gratuita en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Ahora bien, en el sistema penitenciario venezolano existe una figura que se llama suspensión condicional del proceso, regulada en el Código Orgánico Procesal Penal que puede ser acordada en la fase preparatoria del proceso, siempre que sea procedente y solicitud del imputado en la audiencia de presentación, siempre que acepte previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal. En este orden, a esta solicitud el imputado, debe acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez de Instancia Municipal.

Las condiciones para el otorgamiento de la suspensión condicional del proceso son: la restitución, reparación o indemnización por el daño causado a la víctima, en forma material o simbólica, el trabajo comunitario del imputado o acusado en cualquiera de los programas sociales que ejecuta el Gobierno Nacional y/o trabajos comunitarios, en la forma y tiempo que determina el Juez de Instancia, según la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado o acusado, que sean de utilidad a las necesidades de la comunidad.

El trabajo comunitario se hará cuidando en todo momento que la labor social no obstaculice el trabajo que al momento de la comisión del hecho punible venía desarrollando como medio de sustento personal y familiar.

Finalmente, la ley señala que el auto que acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijará el plazo del régimen de prueba y se impondrán obligaciones como realizar en el tiempo libre y sin fines de lucro, trabajo comunitario en favor de instituciones oficiales de interés social.

Analizando ambas figuras en los sistemas penitenciarios español y venezolano, se verifica que en ambos se establece la posibilidad de otorgar trabajo en beneficio de la comunidad a los penados, imputados o acusados. Sin embargo, la diferencia radica en la forma de implementación de la figura. En el caso venezolano se habla de trabajo comunitario como parte de la suspensión condicional del proceso, mientras que en España ello no se menciona. Igualmente en el caso español el trabajo comunitario puede consistir en la reparación a la víctima o en la asistencia a talleres; mientras que en el sistema venezolano se habla es de trabajo en los programas sociales del gobierno o instituciones de interés social.

Recomendaciones

Se recomienda a los profesores de Derecho Penal de todas las instituciones académicas en las que se imparta la carrera de Derecho motivar a sus estudiantes a revisar los diferentes sistemas penitenciarios que existen en el mundo para poder establecer cuadros comparativos y evaluar los sistemas más beneficiosos para el país, la sociedad y los propios delincuentes.

Se recomienda a los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez interesarse en temas de derecho comparado sobre todo en cuanto a los sistemas penales, por cuanto hay ejemplos en el mundo que pueden servir de orientación para mejorar el

venezolano. Igualmente deben preocuparse más en el tema de la salvaguarda y garantía de los derechos humanos de los reclusos, por cuanto se ha evidenciado que en Venezuela, la situación carcelaria de los presos atenta contra su dignidad.

Como consecuencia de lo anterior, las organizaciones no gubernamentales en esta materia deben insistir en las denuncias sobre el tratamiento denigrante de los reclusos y ayudar tanto a los presos, como a los familiares de los mismos a interponer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus garantías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andújar, T. (2015). El sistema penitenciario español “limitación de los derechos penitenciarios” (trabajo de grado). Universidad de Jaén, España.

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación (15a ed.). Venezuela: Episteme.

Checa, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica (trabajo de grado). Universidad de Alcalá, España.

García, C. (1986). Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Madrid.

Leganés, S. (2004). La evolución de la clasificación penitenciaria. Madrid: Premio Nacional Victoria Kent (primer premio).

Rodríguez, J. (2013). El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente. Carencias y disfunciones (tesis doctoral). Universidad de Granada, España.

Téllez, A. (1998). Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad. Madrid: Edisofer, S.L.

Van Dalen, D. y Meyer, W. (2010). Manual de técnica de la investigación educativa. Recuperado de:

http://noemagico.blogia.Com/2006/091301_la_investigacion_descriptiva.php

Normativas

Código Orgánico Procesal Penal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Constitución Española

Ley Orgánica //1979 General Penitenciaria

Real Decreto 190/1996

Real Decreto 840/2011